Que, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo

Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, objeto del presente Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27573, que crea el Pliego Despacho Presidencial; Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado; y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Realamento de Organización del Realamento de Organización y Funciones aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial 1.1 Modifiquense los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 37º y 38º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, los que quedan redactados conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. 1.2 Adiciónense los artículos 10-A, 10-B, 38-A y 38-B

al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, cuyo texto obra en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.3 Modifiquese el Organigrama Estructural del Despacho Presidencial, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su anexo deberá publicarse, el mismo día, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob. pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Referencias a la Dirección General de Administración y Operaciones

En concordancia con las modificaciones dispuestas en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, entiendase que objection a la "Dirección General de Administración y Operaciones", contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, se entiende referida a la "Dirección General de Administración".

SEGUNDA.- Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 1º entrará en vigencia al dia siguiente de publicado el anexo del presente Decreto Supremo en los portales señalados en el artículo 2º.

TERCERA.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Despacho Presidencial, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Desarrollo normativo y otras acciones complementarias

El Despacho Presidencial efectuará las acciones que estime necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, lo cual comprende la aprobación de normas complementarias, la actualización de documentos de gestión y la incorporación, reubicación, rotación o destaques de personal, con arreglo a Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS Presidente del Consejo de Ministros

706717-1

Crean la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

DECRETO SUPREMO Nº 083-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19º de la Ley Orgánica del Poder Ejceutivo - Ley Nº 29158, dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, entre otros, el

coordinar y dirigir la modernización del Estado; Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley Nº 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, según la norma invocada, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática -ONGEI, tiene como parte de sus funciones, implementar la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, dispone que el ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad y en el marco de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley

N° 27444; Que, la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM, se constituye en el instrumento de gestión que define las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles, permitiendo la coordinación de esfuerzos de las entidades de la Administración Pública;

Que, como parte de las acciones del Objetivo Estratégico 2º de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, se

2º de la Estategia Nacional de Gobierno Electronico, se encuentra el desarrollar y establecer la plataforma de red transaccional del Estado, denominada actualmente como "Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 381-2008-PCM, se aprueban los Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano, con la finalidad de interoperabilidad de interpoperabilidad de interoperabilidad de i implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre entidades del Estado, los que permiten establecer estándares para el intercambio de datos entre dichas entidades; De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del

articulo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310 y su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE
Créase la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

Artículo 2º.- Alcance

La presente norma será de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

Artículo 3º.- Uso obligatorio de la Plataforma de

Interoperabilidad del Estado

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo 2º de la presente norma, que implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos, que requieran de la participación de una o más entidades del Estado.

Artículo 4º.- Uso de las Firmas y Certificados **Digitales**

Las entidades a que se refiere el Artículo 2º de la presente norma, utilizarán firmas y certificados digitales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento vigente

Artículo 5°.- Funcionario responsable

El titular de cada entidad a que se refiere el Artículo 2º del presente Decreto, designará al funcionario responsable, quien se encargará de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 6º.- Gratuidad del uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE El uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado -

PIDE, por parte de las entidades a que se refiere el Artículo 2º de la presente norma, será gratuita.

El acceso a los servicios públicos por medios electrónicos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado -PIDE, no demandará costo adicional al administrado.

Artículo 7°.- Procedimiento
Las entidades a que se refiere el Artículo 2°, deberán realizar el siguiente procedimiento, para el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE:

- 1) Enviar el requerimiento de uso mediante documento oficial a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, de la Presidencia del Consejo de
- Adjuntar un Informe Técnico que detalle los objetivos, antecedentes, descripción de procesos, recursos y propuesta de cronograma de los servicios públicos por medios electrónicos y/o intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado, a ser implementados por medio de la PIDE. Dicho informe deberá ser desarrollado en coherencia con el proceso de modernización de la gestión
- La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles, comunicará la recepción de la documentación a la entidad solicitante y convocará a las entidades participantes, así como, a las entidades relacionadas, para la implementación del servicio público y/o intercambio electrónico de datos, para el inicio de actividades y/o implementacion de la solución, garantizando la articulación coherente y efectiva de la interoperabilidad entre los mismos, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.
- Todos los servicios públicos por medios electrónicos implementados a través de la PIDE deberán ser publicados a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.tramites.gob.pe)

El costo de la implementación de los servicios públicos en la PIDE serán asumidos por cada entidad participante, con cargo a sus presupuestos institucionales asignados

Artículo 8º.- Efecto de la publicación La información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene carácter oficial.

Artículo 9º.- Normas Complementarias
La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
- ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su
calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, dictará las directivas y/o lineamientos necesarios que permitan la aplicación y el funcionamiento adecuado de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE.

Artículo 10º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS Presidente del Consejo de Ministros

706717-2

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y al Ministro de Relaciones **Exteriores**

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 306-2011-PCM

Lima, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 27 de octubre de 2011, el señor Presidente del Consejo de Ministros llevará a cabo reuniones de trabajo con las autoridades del Gobierno Norteamericano y representantes de diversas Organizaciones Internacionales, en las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América:

Que, en las indicadas reuniones de trabajo se abordarán diversos temas para atraer la inversión extranjera, lo cual permitirá, a su vez, estrechar las relaciones entre ambos

Que, por tanto, es conveniente autorizar el viaje del señor Presidente del Consejo de Ministros cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; Que, en tal sentido, es necesario encargar el Despacho

de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de garantizar el normal funcionamiento del mismo;

parantizar el normal funcionamiento del mismo;
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de
la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29626, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley
Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor SALOMÓN SIOMI LERNER GHITIS, Presidente del Consejo de Ministros, a las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa

de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluye TUUA) : Viáticos :

US\$ 1 779,74

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI, Ministro de Justicia el día 23 de octubre de 2011 y al señor FORTUNATO RAFAEL RONCAGLIOLO DE ORBEGOZO, Ministro de Relaciones Estateles a 2011 del 24 de octubre de 2011 del 24 del 24 de octubre de 2011 del 24 Exteriores, a partir del 24 de octubre de 2011 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.